

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).-

**Apelación sentencia Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía de
VISE LTDA contra JOHN EDINSON LEONEL MORA.**

Radicado: 110013103 009 2020 00724 01.

Ingresó: 07/09/2023

Se resuelve el recurso de reposición, y lo pertinente frente al de apelación, propuesto por la apoderada de la demandada apelante, en contra el proveído adiado 28 de julio de 2023, por medio del cual se declaró desierta la apelación promovida contra la sentencia dictada en audiencia del 27 de julio de 2022, por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, pues no se sustentó ante esta instancia el recurso interpuesto.

Como antecedentes, baste memorar que la apoderada censuró la mentada determinación, señalando que su alzada fue argumentada en debida forma y dentro del término legal ante el juez de primer grado. Así las cosas, consideró que el escrito presentado ante la primera instancia corresponde a la indebida valoración probatoria que en su momento realizaría ante el *ad quem*. En todo lo demás, reiteró los argumentos por los cuales se vulnera el derecho a la defensa y contradicción de su prohijado, resaltando la prevalencia del del derecho sustancial frente a las formas.

CONSIDERACIONES

El art. 12 de la ley 2213 de 2022, -vigente desde el 14 de junio de 2022, en su art. 12 dispone:

...El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la

audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso...

Entonces, si bien se cumplió ante el juzgado de la primera instancia la exposición de los reparos frente al fallo, en la misma audiencia en que se dictó la sentencia, y seguidamente se presentó escrito, ante esa misma instancia de sustentación del recurso de apelación, lo cierto es, que la parte apelante, ante este despacho en sede de segunda instancia guardó hermético silencio en el término para sustentar la apelación, mírese que ni aun en este lapso solicitó al juzgado tener en cuenta su escrito, que bajo este mismo objetivo había llevado ante el juzgado del conocimiento.

Siendo ello así, debe decirse que la decisión que se recurre en reposición y apelación, de 28 de julio de 2023, mediante la que se declaró desierta la apelación, se impone ser conformada.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR el auto proferido el 28 de julio de 2023, mediante el cual fue declarado desierta la apelación promovida contra la sentencia proferida por el juez de primera instancia.

Segundo: NEGAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación, pues la segunda instancia aquí se encuentra agotada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3a68300b9571a86069b6c17c98a2f5822f33a06279515375da0ea760f64d89**

Documento generado en 02/02/2024 07:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>